

Artículo 24. – Pago de las ayudas

Pago de la subvención:

a) Se podrá establecer la posibilidad de abonar pagos anticipados, quedando su regulación precisa — incluyendo condiciones, plazos y requisitos— reservada para la convocatoria específica de cada línea de ayuda. Dicha regulación determinará expresamente la necesidad o no de constitución de garantías adecuadas para su concesión, pudiendo preverse excepciones justificadas para pymes de reducido tamaño, entidades sociales o importes inferiores a determinados umbrales. En todo caso, la concesión y cuantía del pago anticipado estará condicionada al cumplimiento de los requisitos que la convocatoria establezca y a la justificación posterior de la aplicación correcta de los fondos, conforme a la legislación vigente.

Las garantías deberán constituirse en la Tesorería General de la Ciudad Autónoma de Melilla, con sujeción a lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósito.

b) También podrán realizarse pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas y se abonarán por cuantía equivalente a la justificación presentada.

c) El pago final de la subvención, o el 100% en caso de no existir anticipo, se realizará una vez que la entidad beneficiaria haya justificado debidamente la totalidad de la inversión y el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, en particular la creación y/o mantenimiento de empleo en los términos establecidos en estas bases.

d) Para poder proceder al pago, será requisito indispensable que la entidad beneficiaria se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

VI. INCUMPLIMIENTOS, REVOCACIONES Y SANCIONES

Artículo 25. – Causas y procedimiento de revocación

1. El incumplimiento de los requisitos, obligaciones y condiciones establecidos en las presentes bases, en la convocatoria o en la resolución de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la revocación de la ayuda y a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención.

2. Serán causas específicas de revocación de la ayuda las siguientes:

a) La obtención de la subvención falseando u ocultando datos o condiciones requeridas en la solicitud.

b) El incumplimiento total o sustancial del objetivo para el que se concedió la ayuda. Se considerará incumplimiento sustancial cuando la ejecución económica del proyecto sea inferior al 60% del presupuesto elegible del proyecto aprobado.

c) El incumplimiento de la obligación de justificar la ayuda en los términos establecidos, o la justificación insuficiente o defectuosa de la misma.

d) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte de los órganos competentes.

e) El incumplimiento de los compromisos específicos vinculados a la línea de ayuda, como el mantenimiento de la plantilla mínima exigida en la Línea 3, o la pérdida de las condiciones que dieron lugar al incremento de la ayuda en la Línea 2.

f) El incumplimiento injustificado de la obligación de participación en el programa de mentoría multidisciplinar por parte de los beneficiarios designados de las Líneas 1 y 2.

g) En el caso de las personas físicas beneficiarias de la Línea 1, la no constitución de la sociedad mercantil o el no alta efectiva como empresario individual en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la concesión de la ayuda. En tal caso, la subvención será revocada en su totalidad, sin llegada a realizarse pago alguno, y se perderá el derecho a su cobro aunque se hubiera dictado resolución de concesión. El abono de la subvención quedará siempre condicionado a la acreditación documental de dicha constitución o alta en los términos establecidos en estas bases y en la correspondiente resolución de concesión.

El incumplimiento de la obligación de la empresa beneficiaria de la Línea 2 de establecer su domicilio fiscal y centro de trabajo principal en Melilla en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la ayuda, cuando haya concurrido mediante la declaración responsable de compromiso de implantación.

3. El procedimiento de revocación se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano instructor. Dicho acuerdo se notificará a la entidad interesada, concediéndole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

4. La resolución del procedimiento de revocación se dictará previo informe del órgano instructor. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.